

TESTAMENTARIA DEL LINADO FRANCISCO MOMBLAN. ALEJANDRO MALLARI, OPOSITOR Y APELANTE, CONTRA MANUEL ESTIPONA, RECURRENTE Y APELADO.

G.R. No. 47281. April 25, 1941

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47281/>

HORRILLEN, M.:

Este asunto se halla ante Nos en virtud de la apelacion interpuesta por Alejandro Mallari contra el auto del Juzgado de Primera Instancia de Sorsogon, en que se ordenaba al intestado de los bienes del difunto Francisco Momblan a pagar la suma de P700 al apelante Manuel Estipona, en concepto de honorarios por servicios prestados por el mismo en dicho intestado.

La cuestion que se nos somete es esta: PTiene derecho el abogado Manuel Estipona, el apelado, a percibir los honorarios que le nan sido adjudicados por el Tribunal a quo a cargo del intestado, cuyo administrador es el apelante Alejandro Mallari? Del escrito presentado por el apelado al Juzgado en el que pedia se le adjudicara la suma de P2,000, en concepto de honorarios por servicios prestados al intestado de Francisco Momblan, se infiere claramente que el abogadq Estipona representaba a los herederos del difunto Francisco Momblan, a saber: Jose Momblan, Julia Momblan, Laura Momblan y la legataria Josef a Gabi. No se alega que el habia sido alguna vez siquiera empleado por el administrador de los bienes del mencionado difunto Francisco Momblan. La alegacion de que sus servicios redundaron en beneficio del intestado, no es razon valida para reclamar el pago de los mismos contra este. Para que un abogado pueda cobrar honorarios con cargo a los bienes de un difunto, es necesario que aquel haya sido empleado, como tal, por el administrador, lo que no es el caso de autos. De las mismas alegaciones del apelado, asi como del auto del Juzgado a quo, que le adjudicaba la suma de P700, en concepto de honorarios por servicios prestados, se deduce que estos no fueron solicitados ni empleados por el administrador de los bienes del finado Francisco Momblan. En varias decisiones de este Tribunal, entre ellas, la dictada en la causa de Dacanay contra Hernandez (53 Jur. Fil., 879) se ha declarado que, para que un abogado pueda reclamar contra la administracion de los bienes de un difunto el pago de sus servicios, es preciso que estos hayan sido reclamados por el administrador para beneiicio y proteccidn del intestado o testamentaria del finado. En Orozco contra Hernaez (1 Jur. Fil., 80) se dijo:

"Las verdaderas razones en que, en nuestro concepto, se funda el apelante, son las de que sus gestiones han resultado en beneiicio de los herederos y que por lo tanto deben compensar su trabajo. No se nos ha citado ni tampoco conocemos disposition alguna de ley a favor de sus alegaciones. Si admitiesemos estas se cambiaria por completo la teoria del derecho. No harian ya falta alguna los contratos. Resultarfa que cualquiera podria imponer a otro obligaciones sin su conocimiento o asentimiento y aun contra su protesta, como sucede en este caso."

Los casos citados, aunque se refieren a los herederos de un difunto y no al administrador de los bienes de este, el principio, sin embargo, que entranan es asimismo aplicable al de autos. Como dejamos dicho, los servicios prestados por el apelado Estipona, lo fueron en su calidad de abogado de los herederos del difunto Francisco Mbmblan. Que estos servicios hayan redundado en beneficio del intestado de dicho difunto, no le confiere ningun derecho para obligar al intestado a pagar sus honorarios. Debe cobrarlos de los que emplearon sus servicios. La

doctrina enunciada en la causa de De la Vina contra Geopano (56 Jur. Fil., 987) es ilustrativa de lo que llevamos dicho. En dicha causa un abogado fue contratado por otro, que representaba al administrador de los bienes del difunto, para ayudarle en su trabajo. Se declaro que los honorarios de este ultimo abogado no debian ser cargados a cuenta de los bienes de la testamentarfa, no habiendo sido contratados sus servicios por el administrador sino por el abogado de dicha testamentarfa.

Por todo lo expuesto, creemos que debe revocarse la or den apelada, y la revocamos, con las costas a cargo del apelado. Asi se ordena.

Avanceña, Pres., Imperial, Diaz, y Laurel, MM., estan conformes.

Se revoca la orden.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.